

Dña.

Asunto: PT008-2024

Dña. [REDACTED], alumna de la universidad, presentó, con fecha 9 de abril de 2024, solicitud a través del portal de transparencia de la Universidad Rey Juan Carlos, sobre derecho de acceso a información pública, a través de la siguiente solicitud:

**“Mi nombre es [REDACTED], alumna del grado de Ciencias experimentales, me pongo en contacto con ustedes para saber si podría tener acceso a la resolución de un expediente sancionador que se abrió en contra de un docente, [REDACTED] a finales del curso pasado, me gustaría saber si si podría tener acceso a la resolución de la inspección que se hizo a causa de la denuncia que hice con mi coordinadora de grado.”**

El derecho de acceso a la información pública es reconocido en el ordenamiento jurídico español, en los artículos 23.1 y 105.b) de la Constitución, y recogido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que atribuye a la ciudadanía, en su artículo 13.d), el “derecho al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”

Tanto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como la Ley regional 10/2019, de 10 de abril, abordan el derecho de acceso a la información pública como un derecho complementario del principio de transparencia en los asuntos públicos.

El artículo 14 de la citada Ley 19/2013 de 19 de diciembre, en su apartado e) establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

En cuanto a la admisión a trámite de esta solicitud, el artículo 18.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone que no se admitirán a trámite las solicitudes de acceso a información pública en las concurren alguno de los siguientes supuestos:

- a. Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o publicación general.
- b. Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- c. Referidas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.



- d. Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- e. Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley.

En concreto, la causa de inadmisión motivada por el hecho de tratarse de solicitudes “Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente” del art. 18.1.d) de la Ley de transparencia, podría reconducirse a las previsiones del art. 5.2 del Convenio del Consejo de Europa, en el que se establece que: “si la autoridad pública no está en posesión del documento público solicitado o si no está autorizada para tramitar dicha solicitud, orientará la solicitud o al solicitante, en la medida de lo posible, hacia la autoridad pública competente”

Esta referencia de alguna forma ya está prevista en el art. 18.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre según el cual: “En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud”.

Con base a lo expuesto,

**No procede la admisión a trámite de la solicitud** de acceso a información pública con ID PT008-2024, formulada el 9 de abril de 2024 por [REDACTED]  
[REDACTED], por concurrir la circunstancia prevista en apartado e) del artículo 14 y de los apartados d) y e) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La información que usted ha solicitado a través del portal de transparencia de Universidad Rey Juan Carlos, no es posible facilitársela por los motivos expuestos. Además proporcionar dicha información, en el caso de estar en posesión de la misma, excedería de las competencias del Portal de Transparencia y chocaría con el espíritu de la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de Abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

No obstante, y conforme al artículo del Convenio del Consejo de Europa al artículo 18.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud. Por lo tanto, desde el portal de transparencia se le indica que el órgano al que debe dirigir su solicitud es la Inspección de Servicios de la Universidad Rey Juan Carlos a través del siguiente email: inspección.servicios@urjc.es

Notificar la presente Orden al interesado, haciéndole saber que contra la misma, que agota la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, de conformidad con los artículos 47 y 48 de la Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) en relación con el 46 de la Ley 29/1988 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Atentamente,



**Portal de Transparencia**  
Universidad Rey Juan Carlos  
Campus de Móstoles (Madrid), España  
portaltransparencia@urjc.es | www.urjc.es | @URJC